

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Septiembre último. (Véase Anexo número 2.)

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1916.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLÍTICA

Disposiciones extranjeras sobre moratorias dictadas con motivo de la guerra actual, y que se publican en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de la Real orden de 31 de Octubre de 1914.

Continuación (1)

BÉLGICA

Disposiciones dictadas por las Autoridades alemanas y publicadas en el *Boletín Oficial de Leyes y Decretos* para el territorio belga ocupado.

Decreto relativo á la supresión gradual de la moratoria en los distritos de Thielrode, Tamise, Saint Nicolas (Waes) y Nieuwerkerken, Waes (Flandes Oriental).

En los cuatro distritos citados, incorporados al territorio del Gobierno General de Bélgica por aviso de 21 de Julio de 1916 (*Boletín Oficial de Leyes y Decretos* para el territorio belga ocupado, número 237), se pone en vigor el Decreto de 5 de Enero de 1916, relativo á la supresión gradual de la moratoria (*Boletín Oficial de Leyes y Decretos* para el territorio belga ocupado, número 155), con las modificaciones siguientes:

1. El artículo 1.º del Decreto se sustituye por el artículo 1.º siguiente:

«Para las letras de cambio emitidas antes de 3 de Agosto de 1914 y pagaderas en el territorio del Gobierno General de Bélgica entre 31 de Julio de 1914 y 30 de Septiembre de 1916 (estos dos días inclusive), los plazos fijados por el Decreto de 16 de Junio de 1916 (*Boletín Oficial de Decretos* para el radio de etapas del cuarto Ejército, número 39), para el protesto y todos los actos relativos á los recursos, se prorrogan hasta la expiración de un período de veintisiete meses y siete días después del día del vencimiento, y lo más tarde hasta 8 de Abril de 1917.

El reembolso no puede ser pedido á los endosantes y demás obligados antes de la expiración del plazo fijado por el párrafo primero. A partir de la publicación del presente Decreto, no se podrá hacer el protesto sino en los siete últimos días que preceden á la expiración del plazo previsto en el párrafo primero.

Las disposiciones relativas al curso de los intereses, quedan en vigor.»

2.º El artículo 9 se sustituye por el artículo 9 siguiente:

«El presente Decreto entrará en vigor el 1.º de Octubre de 1916.»

Madrid, 3 de Noviembre de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

SECCIÓN DE COMERCIO

El *Journal Officiel*, correspondiente al 27 del mes actual, publica el siguiente Decreto:

Se prohíbe, á partir del 27 de Octubre de 1916, la salida de las siguientes mercancías, así como su reexportación, cuando procedan de *entrepôt*, de depósito, tránsito, transbordo y admisión temporal:

Acido fórmico.
Acido oxálico.
Albúmina.
Cerillas químicas.
Amomos y cardamomos.
Benzoato de bencilo.
Benzoato de etilo.
Borato de calcio.
Ladrillos de sílice.
Cepillería.
Café (sustitutos del).
Cassia lígnea.
Gramma.
Achicoria (tostada ó molida).
Compuestos de cloro.
Cloruro de carbono.
Colebino y sus preparados.
Dextrina.
Aguardientes y licores.
Abonos de todas clases.
Extractos tintóreos.
Higos torrefactos.
Tejidos de fibras vegetales.
Frutas de mesa (frescas, secas, prensadas, confitadas ó en conserva).
Caza.
Pan de gluten.
Aceites volátiles ó esencias.
Juncos.
Caolín.
Macís.
Miel.
Nuez moscada.
Cleitas de paja y fibras vegetales.
Herramientas cortantes de hierro ó acero ordinario.
Herramientas y sus piezas sueltas, piezas de máquinas y toda clase de artículos de aceros especiales, excepto las herramientas de relojería.
Papel parafinado.
Ornamentos.
Piel de conejo (en bruto).
Piñones.
Plumas de aves de corral, desperdicios de plumas y plumón.
Radium y sus sales.
Cinchas.
Salsas y condimentos.
Trementina (productos que contengan esencia de).
Tetracloruro de carbono.
Vainilla.
Trajes impermeables.
Podrán ser concedidas dispensas de esta disposición, con arreglo á las condiciones que determine el Ministro de Hacienda.

Madrid, 30 de Octubre de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Sección para ampliación de estudios é investigaciones científicas.

TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN Y AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS ORGANIZADOS PARA EL CURSO DE 1916 17.

Centro de Estudios Históricos.

1.º Capítulos escogidos de la Historia de las instituciones sociales y políticas de España en la Edad Media, por don Eduardo de Hinojosa.

2.º Trabajos sobre el Arte medioeval español, bajo la dirección de D. Manuel Gómez Moreno.

3.º Estudios sobre textos literarios é históricos españoles, bajo la dirección de D. Ramón Menéndez Pidal.

4.º Metodología histórica é Historia contemporánea de España. Trabajos de Seminario, bajo la dirección de D. Rafael Altamira.

5.º Problemas del Derecho civil en los principales países en el siglo XIX, bajo la dirección de D. Felipe Clemente de Diego.

6.º Trabajos sobre el Arte escultórico y pictórico de España en la baja Edad Media y Renacimiento, bajo la dirección de D. Elías Tormo.

7.º Estudios sobre Filosofía contemporánea, bajo la dirección de D. José Ortega y Gasset.

8.º Estudios de Filología semítica é investigación de las fuentes arábigas y hebraicas para la historia, literatura y filosofía rabinico-españolas, bajo la dirección del Dr. Abraham S. Yahuda.

Instituto Nacional de Ciencias Físico-Naturales.

A. Trabajos de Geología:

1.º Investigaciones geológicas en España (continuación), bajo la dirección de D. Eduardo Hernández-Pacheco, con la colaboración del Profesor agregado don Lucas Fernández Navarro y de varios Ayudantes.

2.º Prácticas de Mineralogía y Geología, por el Sr. Piña de Rubies y varios Ayudantes.

B. Trabajos de Botánica:

1.º Investigaciones botánicas en España, por los Profesores D. Blas Lázaro, D. Antonio Casares y D. Romualdo González Frago y varios Ayudantes.

2.º Prácticas de Botánica, incluyendo la recolección, preparación y clasificación de plantas, por D. José Cogolludo y D. Juan Cuesta.

C. Trabajos de Zoología:

1.º Investigaciones de Zoología, bajo la dirección del Profesor D. Ignacio Bolívar, con la colaboración de los Profesores D. Luis Lozano, D. Ricardo García Mercet, D. Angel Cabrera y D. José María Dusmet y de varios Ayudantes.

2.º Prácticas de Biología animal, por el encargado de trabajos prácticos de Biología D. Antonio Zulueta.

D. Comisión de investigaciones paleontológicas y prehistóricas:

Continuará sus trabajos sobre paleontología humana y mamíferos terciarios y cuaternarios de la Península ibérica y prehistoria cuaternaria y arqueología prehistórica.

La preside el Excmo. señor Marqués de Cerralbo y colaborarán en ella los señores Conde de la Vega del Sella, don Eduardo Hernández-Pacheco y los señores

(1) Véase la GACETA DE MADRID de 31 de Marzo de 1916.

res D. Hugo Obermaier, Cabré y Wernert.

E. Trabajos de Histología ó Histopatología del sistema nervioso, bajo la dirección de D. Nicolás Achúcarro.

F. Laboratorio de Investigaciones físicas:

1.º Trabajos prácticos, de ampliación, de estudios y de preparación para abordar investigaciones,

2.º Trabajos de investigación:

I. Trabajos de Física, bajo la dirección de D. Blas Cabrera.

II. Trabajos de Espectrografía, bajo la dirección de D. Angel del Campo.

III. Trabajos de Química física, bajo la dirección de D. Julio Guzmán.

IV. Trabajos de Electroanálisis, bajo la dirección de D. Julio Guzmán.

G. Trabajos de Química:

1.º Trabajos de Química biológica, bajo la dirección de D. José R. Carracedo.

2.º Prácticas de Química, bajo la dirección de D. José Casares.

H. Trabajos de Matemáticas, bajo la dirección de D. Julio Rey Pastor:

1.º Análisis, bajo la dirección de don Julio Rey Pastor.

2.º Geometría, bajo la dirección de D. J. Alvarez Ude.

3.º Nomografía, bajo la dirección de D. Julio Rey Pastor.

4.º Coloquios matemáticos semanales, sobre los conceptos fundamentales del Análisis y de la Geometría moderna.

Nota.—Los programas detallados de los trabajos de cada Sección y cada Laboratorio, pueden pedirse á la Junta para ampliación de estudios, Moreto, 1, Madrid. La Residencia de estudiantes tiene también Laboratorios de Química, Anatomía microscópica y Fisiología, á disposición de los estudiantes y graduados de Medicina y Ciencias.

Condiciones de admisión y naturaleza de los trabajos.

1.º Los cursos tendrán todos el carácter práctico compatible con la naturaleza de las materias tratadas, y aspiran, principalmente, á ofrecer los medios de comenzar una especialización científica y un trabajo personal á los jóvenes que han terminado sus estudios universitarios; á preparar á los que aspiren á concursar en pensiones en el extranjero, y á facilitar á los pensionados, á su regreso, medios de continuar en España sus estudios.

2.º Los trabajos consistirán: en la labor realizada por los alumnos sobre los libros y materiales que la Junta pondrá á su disposición; en reuniones con los Profesores para rectificar el plan, revisar los resultados y ejercitarse en los procedimientos de investigación, y en excursiones y exploraciones cuando sean precisas.

3.º Podrá tomar parte en ellos cualquier persona, con tal que posea la preparación necesaria, á juicio de los Profesores, y el conocimiento de idiomas para el manejo de fuentes y libros de consulta. Los trabajos de ampliación y divulgación suponen los conocimientos que se adquieren en Universidades y Escuelas Superiores.

Cuando sea posible y los aspirantes carezcan de los conocimientos necesarios para emprender los trabajos, se establecerán Secciones en cada curso.

4.º No se admitirá sino un número limitado de alumnos en cada curso.

5.º La Junta podrá conceder becas á los alumnos del Centro y del Instituto, y abonar los gastos de sus excursiones, de

acuerdo con los Profesores, cuando la labor realizada y su utilidad para las publicaciones de la Junta lo justifique.

6.º Las inscripciones para todos los cursos son gratuitas. Se harán personalmente ó por carta, en la Secretaría de la Junta (Moreto, 1, primero).

Madrid, 10 de Octubre de 1916.—El Presidente, S. Ramón Cajal.

Dirección General de Primera Enseñanza.

Visto el expediente instruido en virtud de las denuncias formuladas por D. Luis Cruz Pérez contra la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cádiz, y especialmente contra el Oficial de la misma D. Ramón Pérez de la Cruz:

Considerando que en cuanto al expediente relativo á la denuncia formulada por D. Luis Cruz Pérez, vecino de Jerez de la Frontera (Cádiz), con respecto á la jubilación de su padre D. Rafael Cruz Miranda, aparece perfectamente probada la intervención de D. Nicolás Tello, Jefe de dicha Sección, y D. Ramón Pérez de la Cruz, Oficial de Administración de la misma Intervención, en la que no se ajustaron á las disposiciones vigentes, dando lugar á los hechos que el denunciante expone:

Considerando que la actuación del Jefe Sr. Tello tiene mayor gravedad, no solamente en sí mismo, sino por ser aquél el principal responsable de la oficina de su cargo:

Considerando que aparece también probado el hecho relativo á la rifa organizada por el Sr. Pérez de la Cruz, y en la que procuró interesar á varios Maestros de la provincia:

Considerando que en la Memoria elevada por el Contador de la Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio se evidencia la negligencia, abandono y la falta de celo del Jefe de la Sección, señor Tello, y del Oficial de Administración, Sr. Pérez de la Cruz, y el de Contabilidad, Sr. Remón, que no tiene al corriente ni en la forma proveniente los libros de Contabilidad de su cargo:

Considerando que tales hechos, que redundan en perjuicio de la administración de la enseñanza y del Magisterio, merecen los castigos que se proponen por la Inspección, en relación con su gravedad y respectiva intervención del Jefe y los dos Oficiales de la Sección,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que procede imponer á D. Nicolás Tello López, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cádiz, la corrección gubernativa de dos meses de suspensión de sueldo y traslación disciplinaria en vacante de igual categoría.

2.º Que asimismo procede imponer á D. Ramón Pérez de la Cruz la corrección de suspensión de sueldo por un mes y traslación disciplinaria en igual forma que el anterior.

3.º Que por no estimarse delictivo, por ser consecuencia de un mandato público actos que no tuvieron lugar en la fecha que se indica, se amoneste y aperciba al Secretario de la Junta local de Primera enseñanza de Jerez de la Frontera para que se abstenga en lo sucesivo de expedir certificaciones que no reflejen la verdad de los hechos ocurridos.

Todo esto por las faltas cometidas por el Jefe y Oficial de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cádiz en el expediente de jubilación de D. Ra-

fael Cruz Miranda, Maestro de Jerez de la Frontera.

Por las deficiencias observadas en los servicios de la citada Sección administrativa por el Inspector D. Antonio Rasso procede imponer á D. Nicolás Tello; Jefe de la Sección, la corrección de amonestación pública y veinte días de suspensión de sueldo.

Por igual motivo que el anterior, se imponga al Oficial D. Ramón Pérez de la Cruz la corrección de amonestación pública y diez días de suspensión de sueldo.

Al Oficial primero de Contabilidad, D. Augusto Remón, por las deficiencias y abandono que se han observado en los servicios de su Negociado, se le aplique la corrección de amonestación pública y quince días de suspensión de sueldo, con la advertencia de que si en el plazo que se le ha señalado no tiene al corriente todos los servicios, le será impuesta mayor penalidad.

Que con el fin de que puedan recaudarse los descuentos atrasados y corrientes que deben ingresar las Diputaciones Provinciales por sus Escuelas de beneficencia y aumento gradual de sueldo, se dirija el Excmo. señor Ministro de Instrucción Pública al del Ministerio de la Gobernación, á fin de que se ordene á dichas Corporaciones la formación de los oportunos presupuestos extraordinarios y se consigne en ellos todas las cantidades atrasadas que adeudan á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, recordándoles á su vez la obligación que tienen, por ministerio de la ley, de ingresar en los fondos pasivos las interinidades y vacantes de las Escuelas de beneficencia.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1916.—El Director general, Royo. Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cádiz.

Vista la instancia de D. Gaudencio Pérez Iizarba, Maestro de Estella (Navarra), recurriendo contra acuerdo adoptado por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra en 1914.

Teniendo en cuenta que el interesado no presentó dentro del término reglamentario recurso contra el acuerdo de la mencionada Sección, y que no puede deducirse derecho alguno de tal acuerdo cometido por el reclamante y por ello firme,

Esta Dirección General ha acordado que se desestime la instancia del Sr. Pérez Iizarba, y se le advierta que en lo sucesivo debe ser más comedido en sus apreciaciones acerca de la gestión del Jefe de la Sección de Navarra.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra.

Visto el expediente incoado por D.ª Esperanza Nogueroles Pérez y D.ª Clara Terró Mora, Maestras de Palop (Alicante) y Ayacor (Valencia), respectivamente, solicitando permutar sus respectivos destinos.

Teniendo en cuenta que para que una permuta pueda dejarse sin efecto, según solicitó la señora Nogueroles, tiene que constar la conformidad de las dos permutantes, con arreglo al artículo 54 del